



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DIRECCIÓN GENERAL ESPACIO
Y SERVICIOS DE ESTIMACIÓN
Número N° 1238



Ref.: Expte-S01:0097964/2003 (Conc. N° 409) SB-CC/EM

DICTAMEN CONCENTRACION N° 352

BUENOS AIRES, 24 JUN 2003

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el Expediente N° S01:0097964/2003 del Registro del Ex Ministerio de la Producción, caratulado "BANCO DE SAN JUAN S.A. Y NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (C.409)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• La operación

1. La presente operación de concentración económica consiste en la transferencia por parte de ABN AMRO N.V., Sucursal Argentina (en adelante "ABN"), en su carácter de fiduciario del "Fideicomiso BGN", del 93,392070485 % de las acciones de NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. (en adelante "BANCO SANTA FE") a BANCO DE SAN JUAN S.A. (en adelante "BANCO SAN JUAN").

• La actividad de las partes

2. BANCO SAN JUAN es una entidad financiera, que cuenta con la autorización del Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA") para operar como Banco Comercial bajo el régimen de la Ley N° 21.526. Se encuentra controlado por, Petersen Inversiones S.A. (51,36%), siendo sus restantes accionistas Industrias Chirino S.A.; Julio Jorge Nascusi; Banco Piano; y la Provincia de San Juan
3. BANCO SAN JUAN controla en la República Argentina a BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
4. BANCO SANTA FE también es una entidad financiera, que cuenta con la autorización del BCRA para operar como Banco Comercial bajo el régimen de la Ley N° 21.526. Como se señaló en el numeral 1, ABN posee el dominio fiduciario del 93,392070485% de sus acciones en virtud del contrato de fideicomiso financiero firmado con el Banco General de

le

P

Seve



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Negocios S.A. el día 18 de abril de 2001 en los términos de la Ley N° 24.441. El resto del capital accionario lo posee la Provincia de Santa Fe.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

5. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, y dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
6. La operación notificada encuadra en las previsiones del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.
7. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas supera el umbral de \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones), establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

8. El día 30 de mayo de 2003 las empresas involucradas notificaron la operación mediante la presentación del Formulario F1.
9. El día 2 de junio de 2003 se requirió al BCRA un informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 25.156.
10. El día 4 de junio de 2003 esta Comisión Nacional consideró incompleta la notificación efectuada, por lo que procedió a formular observaciones que fueron notificadas a las partes el día 5 de junio de 2003.
11. El día 09 de junio de 2003 las notificantes completaron satisfactoriamente la información requerida, por lo que en dicha fecha se dio por aprobado el Formulario F1.
12. El día 13 de junio de 2003 el BCRA presentó el informe oportunamente solicitado esta Comisión Nacional. Del mismo surge que dicho organismo entiende que la operación notificada no tendrá repercusiones significativas en lo que hace a la nivel de concentración en el mercado involucrado, ni efectos negativos en la competencia.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

Naturaleza de la operación

13. Sobre la base de la información suministrada por las notificantes, entre las firmas involucradas se presenta una relación de tipo horizontal. La misma se produce en virtud de que tanto BANCO SAN JUAN, y su controlada BANCO SANTA CRUZ S.A., como BANCO SANTA FE participan en el segmento de banca comercial minorista.

Mercado relevante del producto

14. Las entidades financieras involucradas en la presente operación, BANCO SAN JUAN, BANCO DE SANTA CRUZ S.A. y BANCO SANTA FE, pertenecen a la categoría de bancos comerciales definida en el artículo 2° de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.
15. La Ley mencionada en el numeral precedente en su artículo 1, define a las entidades financieras como *“las personas o entidades privadas o públicas oficiales o mixtas- de la Nación, de las provincias o municipalidades que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros”*.
16. Entre las diferentes clases de entidades financieras (bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y cajas de crédito), los bancos comerciales son los cuentan con el mayor número de actividades permitidas ya que pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no les sean prohibidas por la Ley N° 21.526 o por las normas que dicte el BCRA en ejercicio de sus facultades.
17. Como ha establecido esta Comisión Nacional en el análisis de anteriores concentraciones económicas entre entidades financieras, se puede considerar al conjunto de servicios ofrecidos por los bancos comerciales como un mercado relevante en sí mismo¹.
18. En general, se observa que los bancos comerciales son las únicas instituciones que ofrecen una gran variedad de productos y servicios financieros en un mismo lugar. Así, en los bancos comerciales, los clientes tienen acceso a préstamos personales, préstamos

¹ Dictámenes de Concentración números 330, 287 y 276 entre otros.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
Refolado Nº 1241



hipotecarios, operaciones en cuenta corriente, financiación de operaciones y otros servicios vinculados al comercio exterior, cajas de ahorro, plazos fijos, cajeros automáticos, emisión de tarjetas de crédito, compraventa de dólares, gestiones de pago y cobranza, entre otros. El resto de las instituciones financieras, en cambio, sólo ofrece algunos de los productos y servicios mencionados.

19. De esta forma, el agrupamiento de una gran variedad de productos y servicios en una única entidad facilita el acceso a los mismos por parte de los clientes, lo que produce que los bancos comerciales no sean percibidos como sustitutos de los bancos de inversión, los bancos hipotecarios, las compañías financieras, las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y las cajas de crédito.
20. Por lo tanto, para el análisis de la operación notificada se considera que el mercado relevante abarca la comercialización de servicios de intermediación financiera prestados por la banca comercial. Cabe señalar que si con la utilización de esta definición estrecha de mercado relevante no se exhiben elementos de preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, tampoco los habría con una definición más amplia, ya que las participaciones de mercado de las entidades involucradas serían menores.

Mercado geográfico relevante

21. Los bancos comerciales minoristas trabajan tanto con servicios para empresas como para banca personal. A pesar de las nuevas tecnologías que están incorporando a su actividad (cajeros automáticos, Internet, banca telefónica), las características de la demanda exigen cierta proximidad de la sucursal del banco al usuario.
22. En ese sentido, dado que la demanda no se traslada a grandes distancias para sustituir los prestadores de servicios bancarios, puede considerarse que el mercado geográfico relevante es de carácter local.
23. Teniendo en cuenta lo mencionado precedente, y en virtud de que la única localidad donde existe superposición entre las sucursales de BANCO SAN JUAN, BANCO DE SANTA CRUZ S.A. y BANCO SANTA FE es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dicha localidad será definida como mercado geográfico relevante para el análisis de la presente operación.

Handwritten signatures and initials:
A large blue signature, possibly 'RBA', is written over the text of item 23.
Below it, there are several smaller blue initials and signatures, including one that appears to be 'RBA' and another that looks like 'GTA'.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
Refoliado N° 1242



24. No obstante ello, esta Comisión Nacional considera que es importante analizar también el mercado a escala nacional, ya que si bien la demanda se encuentra restringida geográficamente, existen importantes competidores potenciales de carácter nacional o regional.
25. Por lo mencionado precedentemente, los efectos de la presente operación se considerarán tanto con alcance local, es decir la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como nacional.

Análisis a nivel nacional

26. En el mercado de servicios bancarios minoristas prestados por los bancos comerciales se pueden observar cuatro variables fundamentales que hacen al posicionamiento de cada entidad: depósitos, préstamos, otros activos y patrimonio neto. El BCRA publica un ranking elaborado sobre la base de estas variables.
27. El sistema financiero argentino cuenta con 107 entidades financieras, de las cuales 85 son bancos, 20 son compañías financieras y 2 son cajas de crédito.²
28. El BANCO SAN JUAN, el BANCO DE SANTA CRUZ S.A. y el BANCO SANTA FE cuentan al nivel nacional con un total de 14, 19 y 105 sucursales, respectivamente. El Cuadro N°1 muestra la distribución geográfica de estas sucursales.

Cuadro N°1: Distribución geográfica de las sucursales

	BSC	BSJ	NBSF
Santa Fe	0	0	103
Santa Cruz	17	0	0
San Juan	0	11	0
Mendoza	0	2	0
Chubut	1	0	0
Córdoba	0	0	1
Cdad. Autónoma de Bs. As.	1	1	1

29. Como se observa, la única localidad en la cual existe superposición de sucursales es en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

² Fuente: BCRA. Información de Entidades Financieras.



30. A continuación se analizará el impacto que la operación bajo análisis tendría sobre el mercado de servicios de intermediación financiera prestados por la banca comercial al nivel nacional.
31. Como puede observarse en el Cuadro N°2, en dicho mercado geográfico en ningún caso la participación del BANCO SAN JUAN, aún considerando la participación del BANCO DE SANTA CRUZ S.A., supera el punto porcentual. Con respecto al BANCO SANTA FE, su participación oscila entre 0,9% y 1,5% dependiendo de la variable medida.

Cuadro N° 2: Participación de las empresas antes de la operación

Entidad	Activos	%	Rank	Depósitos	%	Rank	Préstamos	%	Rank	Patrimonio Neto	%	Rank
Bco San Juan	219	0.1%	58	120	0.2%	48	82	0.1%	50	78	0.3%	48
Bco Santa Cruz	223	0.1%	57	187	0.3%	36	122	0.2%	41	31	0.1%	70
Bco Santa Fe	1656	0.9%	19	1106	1.5%	15	658	0.8%	20	350	1.2%	18
Total Sistema	185119	100.0%		72911	100.0%		77482	100.0%		28755	100.0%	

Datos expresados en millones de pesos y porcentajes.

32. La concentración generaría que la participación del conjunto de empresas considerado ascienda al 1,1% de los activos, al 2% de los depósitos, al 1,1% de los préstamos otorgados y al 1,6% del patrimonio neto.
33. El impacto de la operación en el mercado relevante es menor, dada la escasa participación que las empresas tenían con anterioridad a la misma. El posicionamiento final del conjunto de empresas en el ranking confeccionado por el BCRA sería esencialmente el mismo con el que contaba el BANCO DE SANTA FE en forma previa.

Cuadro N° 3: Participación de las empresas con posterioridad a la operación

	MM\$	%	Rank
Activos	2098	1.1%	17
Depósitos	1413	1.9%	13
Préstamos	862	1.1%	17
Patrimonio Neto	458	1.6%	19

34. En cuanto a la variación del índice de concentración, en el Cuadro N°4 se puede observar que la operación prácticamente no produce efectos sobre el mismo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Cuadro N°4: Variación del HHI

	Δ HHI
Activos	<1
Depósitos	1
Préstamos	<1
Patrimonio Neto	1

35. En síntesis, como puede apreciarse tanto a partir de los niveles de participación como de las variaciones del HHI que se producirían en consecuencia, el impacto de la operación en la composición del mercado al nivel nacional es menor. Por ello, la concentración que se produce en dicho nivel es de escasa importancia.

Análisis al nivel local

36. Como fuera mencionado anteriormente, la única localidad donde existe superposición es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En dicha localidad el BANCO SAN JUAN, el BANCO DE SANTA CRUZ S.A. y el BANCO SANTA FE poseen ,respectivamente, una sucursal.
37. Existen en esta localidad un total de 766 sucursales de las diversas entidades que operan en dicho mercado. El BANCO SAN JUAN actualmente controla dos de las 766 sucursales del sistema, una de las cuales corresponde al BANCO DE SANTA CRUZ S.A. Con posterioridad a la operación la mencionada entidad pasaría a controlar la sucursal del BANCO SANTA FE, siendo por lo tanto 3 las sucursales bajo su control.

Cuadro N° 5: Efectos locales de la concentración

	Depósitos al 30/6/02			Préstamos al 30/6/02		
	\$MM	%	HHI	\$MM	%	HHI
BSJ + BSC	28.765	0.08%	0.01	41.185	0.06%	0.00
NBSF	99.198	0.27%	0.07	74.853	0.10%	0.01
BSJ + BSC + NBSF	127.963	0.35%	Δ HHI= 0.0432	116.038	0.16%	Δ HHI= 0.012

38. La operación daría lugar a una participación conjunta del 0,35% de los depósitos y del 0,16% de los préstamos otorgados. En comparación con las cifras que arroja el análisis en el mercado nacional, los niveles de participación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son aún más reducidos. La variación del HHI tanto en depósitos como en préstamos es

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



menor a un punto. El efecto de la concentración en este mercado geográfico por lo tanto sería poco significativo dados los escasos volúmenes que manejan las firmas involucradas y la gran cantidad de sucursales y bancos que operan en el mismo.

IV. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

39. Habiendo analizado el "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES" suministrado por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

V. CONCLUSIONES

40. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

41. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA autorizar la operación de concentración económica por la cual ABN AMRO N.V., Sucursal Argentina, en su carácter de fiduciario del "Fideicomiso BGN", transfiere a BANCO DE SAN JUAN S.A. el 93,392070485 % de las acciones de NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

fué


EDUARDO MONTAMAT
VOCAL


L.G. MAURICIO BUTERA
VOCAL


ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


LUCAS GROSMAN
VOCAL



BUENOS AIRES, 11 JUL 2003

VISTO el Expediente N° S01:0097964/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6 a 16 y 58 de dicha ley .

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8 de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la transferencia por



parte ABN AMRO N.V., Sucursal Argentina, en su carácter de fiduciario del "Fideicomiso BGN", del NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (93.39 %) de las acciones de NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. a BANCO DE SAN JUAN S.A., actos que encuadran en el Artículo 6 inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7 de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese la operación de concentración económica notificada consistente en la transferencia por parte ABN AMRO N.V., Sucursal Argentina, en su carácter de fiduciario del "Fideicomiso BGN", del NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (93.39 %) de las acciones de NUEVO BANCO DE SANTA



FE S.A. a BANCO DE SAN JUAN S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 24 de junio del año 2003, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

CM

RESOLUCIÓN N° 16


Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION
TECNICA